



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0459-M

Fechas de publicación: 29 de diciembre de 2023, 02 y 03 de enero de 2024

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	OIS-DMT-JRM-2022-1135	GADDMQ-DMT-RM-2023-0225-R	1793064981001	SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA ELECTRICA V	REINOSO MASAPANTA MARCELO FERNANDO



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0225-R

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2023

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: RESOLUCIÓN SANCIONATORIA POR CONTRAVENCIÓN

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:**

1. Que, los artículos 67 y 70 del Código Tributario, establecen que la Administración Tributaria posee entre sus facultades la sancionadora, que se manifiesta en la imposición de sanciones, en los casos y en la medida previstos en la Ley, a través de Resoluciones expedidas por la Autoridad Administrativa competente.
2. Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone: *“La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes”*.
3. Que, el artículo 355 del Código Tributario dispone que: *“Las sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias serán impuestas por la respectiva Administración Tributaria mediante resoluciones escritas”*; y, el artículo 362 ibídem señala: *“La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, es también pública y se ejerce por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligación tributaria [...]”*.
4. Que, el Título VII del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Registro Oficial Edición Especial Nro. 860 del 08 de mayo del 2023), regula la aplicación de la facultad sancionadora de la Administración Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
5. Que, la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad sancionadora establecida en los artículos 67 y 70 del Código Tributario; así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No.



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0225-R

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2023

0088 de 19 de diciembre de 2006, así como las competencias establecidas en el Reglamento Orgánico que regula las competencias de las Unidades y Departamentos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito expedido en la Resolución No. C 0076 de 12 de diciembre de 2007.

6. Que, a través de la Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0039-R de fecha 21 de septiembre de 2023, la Directora Metropolitana Tributaria delegó a la Ing. Elizabeth María Panamá Fuerez, la facultad para suscribir dentro del ámbito de competencias de la Dirección Metropolitana Tributaria, resoluciones sancionatorias o absolutorias por infracciones tributarias tipificadas como tales en el ordenamiento vigente.

7. Que, el artículo 118 del Código Orgánico, establece: *“Acumulación de expedientes. - La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes [...]”*

8. Que, el artículo 144 del Código Orgánico Administrativo (COA), menciona: *“Acumulación objetiva y disgregación de asuntos. El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, puede disponer su acumulación a otros, con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.”*

9. Que, el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (“COOTAD”) respecto del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas establece que: *“Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.*

10. Que, el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: *“[...] se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año [...]”.*

11. Que, los literales a) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario establece como deber formal de los contribuyentes o responsables:

“1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0225-R

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2023

a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;

e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.”

12. Que, en aplicación de lo señalado en líneas anteriores, se observó que los sujetos pasivos detallados a continuación, de acuerdo a su inicio de actividades, debían inscribirse en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria (RAET) del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, en su debido momento.

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	No. ESTABLECIMIENTO	FECHA INICIO ACTIVIDADES ECONÓMICAS DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
1	1793043844001	FENIX INDUSTRIAS Y SERVICIOS	001	7 de enero de 2020
2	1793060862001	CONSORCIO DAVSET	001	9 de marzo de 2020
3	1793056423001	CONSORCIO ARROYO DELGADO	001	19 de febrero de 2020
4	1793065368001	CONSORCIO ELECTRICO DEL QUINCHE	001	15 de junio de 2020
5	1793054196001	CONSORCIO RHINO MOTRIZ	001	12 de febrero de 2020
6	1793063225001	MASTERMOTO	001	1 de mayo de 2020
7	1793055680001	GALERIA CACAO GALERCAO CIA. LTDA	001	18 de febrero de 2020
8	1793065333001	GRUPOMED S.A.S	001	5 de junio de 2020
9	1793046800001	MARCHENA	001	17 de enero de 2020
10	1793051715001	PERALBA IMPORTACIONES S.C.C	001	4 de febrero de 2020



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0225-R

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2023

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	No. ESTABLECIMIENTO	FECHA INICIO ACTIVIDADES ECONÓMICAS DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
11	1793066038001	J.I.O. SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL	001	23 de junio de 2020
12	1793057667001	VISSEN SERVICES C.L	001	26 de febrero de 2020
13	1793067824001	CLICKMED S.A.S	001	25 de junio de 2020
14	1793055311001	LOGISLEXCORP CONSULTORES LEGALES S.A	001	14 de febrero de 2020
15	1793071112001	ARMENDARIZ DGF S.A.S	001	24 de junio de 2020
16	1793064981001	SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA ELECTRICA V	001	19 de mayo de 2020
17	1793055583001	PRO MARKETING PROMARKETING CIA. LTDA	001	17 de febrero de 2020
18	1793057020001	BERMAN B-M CIA. LTDA	001	20 de febrero de 2020
19	1793046061001	ENGUERRAND S.C.C	001	16 de enero de 2020
20	1793064914001	CLEAN&PEST	001	11 de mayo de 2020
21	1793047394001	ESCOBAR & PEREZ ASOCIADOS	001	21 de enero de 2020
22	1793066607001	AGDC ASESORAMIENTO GERENCIAL Y DISEÑO COMUNICACIONAL CIA. LTDA	001	29 de junio de 2020
23	1793045928001	ARBAT CIA. LTDA	001	13 de enero de 2020
24	1793065252001	AROPIAINC SCP	001	12 de junio de 2020



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0225-R

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2023

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	No. ESTABLECIMIENTO	FECHA INICIO ACTIVIDADES ECONÓMICAS DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
25	1793054293001	BIOA SOCIEDAD ANONIMA	001	12 de febrero de 2020
26	1793065198001	ELEBUS BUSINESS CIA. LTDA	001	10 de junio de 2020
27	1793047211001	INTEGRA SOLUCIONES INSOLUEC CIA. LTDA	001	11 de enero de 2020
28	1793065996001	LARETOIMPORT COMPANY CIA. LTDA	001	19 de junio de 2020
29	1793063985001	PACIFICFARMS CIA. LTDA	001	21 de mayo de 2020
30	1793058353001	PROQUIMUR S.A	001	28 de febrero de 2020

Tabla No. 01

13. Que, el artículo 314 del Código Tributario establece que la infracción tributaria es: “[...] *toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión*”.

14. Que, el inciso primero del artículo 315 del Código Tributario clasifica a las infracciones en contravenciones y faltas reglamentarias; y, el inciso segundo del mencionado artículo señala que constituyen contravenciones las violaciones de las normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en el Código Tributario y otras leyes.

15. Que, el artículo 348 del Código Tributario define a las contravenciones tributarias como las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos.

16. Que, por su parte el artículo 1886 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que:



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0225-R

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2023

“Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos”.

17. Que, en concordancia con lo anterior el literal a) del artículo 1889 del referido Código, establece como contravenciones graves:

“a. No inscribirse en los registros pertinentes, o de inscribirse, proporcionar datos incompletos o inexactos;” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

18. Que, de conformidad a lo señalado en párrafos precedentes, se observó que los contribuyentes detallados en la **Tabla No. 01** habrían incurrido en el cometimiento de una infracción tributaria calificada como contravención grave, conforme lo señalado en el literal a) del artículo 1889 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y lo dispuesto en los artículos 315 y 348 del Código Tributario, al no inscribirse en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria (RAET) dentro de los plazos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

19. Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al debido proceso y garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo y el numeral 7 de dicho artículo dispone:

“7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones [...]*
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra [...].”*

20. Que, el artículo 363 del Código Tributario dispone: *“Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o en cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, y mediante un*



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0225-R

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2023

procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción. Concluido el término probatorio y sin más trámite, dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso”.

21. Que, por su parte el artículo 1899 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o por cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, para ello dispondrá:*

a) Un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, dentro del cual le concederá el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción.

b) Concluido el término probatorio y sin más trámite, la autoridad competente dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso”.

22. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 363 del Código Tributario y el artículo 1899 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la Administración Metropolitana Tributaria notificó los Oficios de Inicio Sumario por Contravención por falta de inscripción en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria (RAET) del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, mediante los cuales se les concedió el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para que en ejercicio de su derecho a la defensa presenten las pruebas de descargo que consideren pertinentes para justificar las presunciones del cometimiento de la infracción tributaria; conforme se detalla a continuación:

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	No. OFICIO OIS	FECHA NOTIFICACIÓN OFICIO OIS
1	1793043844001	FENIX INDUSTRIAS Y SERVICIOS	OIS-DMT-JRM-2022-1092	7 de diciembre de 2022
2	1793060862001	CONSORCIO DAVSET	OIS-DMT-JRM-2022-1095	2 de diciembre de 2022
3	1793056423001	CONSORCIO ARROYO DELGADO	OIS-DMT-JRM-2022-1100	30 de noviembre de 2022



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0225-R

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2023

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	No. OFICIO OIS	FECHA NOTIFICACIÓN OFICIO OIS
4	1793065368001	CONSORCIO ELECTRICO DEL QUINCHE	OIS-DMT-JRM-2022-1103	30 de noviembre de 2022
5	1793054196001	CONSORCIO RHINO MOTRIZ	OIS-DMT-JRM-2022-1104	12 de diciembre de 2022
6	1793063225001	MASTERMOTO	OIS-DMT-JRM-2022-1105	30 de noviembre de 2022
7	1793055680001	GALERIA CACAO GALERCAO CIA. LTDA	OIS-DMT-JRM-2022-1106	30 de noviembre de 2022
8	1793065333001	GRUPOMED S.A.S	OIS-DMT-JRM-2022-1107	1 de diciembre de 2022
9	1793046800001	MARCHENA	OIS-DMT-JRM-2022-1112	7 de diciembre de 2022
10	1793051715001	PERALBA IMPORTACIONES S.C.C	OIS-DMT-JRM-2022-1113	30 de noviembre de 2022
11	1793066038001	J.I.O. SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL	OIS-DMT-JRM-2022-1117	2 de diciembre de 2022
12	1793057667001	VISSEN SERVICES C.L	OIS-DMT-JRM-2022-1122	30 de noviembre de 2022
13	1793067824001	CLICKMED S.A.S	OIS-DMT-JRM-2022-1124	2 de diciembre de 2022
14	1793055311001	LOGISLEXCORP CONSULTORES LEGALES S.A	OIS-DMT-JRM-2022-1128	30 de noviembre de 2022
15	1793071112001	ARMENDARIZ DGF S.A.S	OIS-DMT-JRM-2022-1130	30 de noviembre de 2022
16	1793064981001	SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA ELECTRICA V	OIS-DMT-JRM-2022-1135	1 de diciembre de 2022
17	1793055583001	PRO MARKETING PROMARKETING CIA. LTDA	OIS-DMT-JRM-2022-1137	30 de noviembre de 2022



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0225-R

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2023

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	No. OFICIO OIS	FECHA NOTIFICACIÓN OFICIO OIS
18	1793057020001	BERMAN B-M CIA. LTDA	OIS-DMT-JRM-2022-1138	1 de diciembre de 2022
19	1793046061001	ENGUERRAND S.C.C	OIS-DMT-JRM-2022-1142	9 de diciembre de 2022
20	1793064914001	CLEAN&PEST	OIS-DMT-JRM-2022-1145	2 de diciembre de 2022
21	1793047394001	ESCOBAR & PEREZ ASOCIADOS	OIS-DMT-JRM-2022-1149	7 de diciembre de 2022
22	1793066607001	AGDC ASESORAMIENTO GERENCIAL Y DISEÑO COMUNICACIONAL CIA. LTDA	OIS-DMT-JRM-2022-1154	9 de diciembre de 2022
23	1793045928001	ARBAT CIA. LTDA	OIS-DMT-JRM-2022-1155	2 de diciembre de 2022
24	1793065252001	AROPIAINC SCP	OIS-DMT-JRM-2022-1156	7 de diciembre de 2022
25	1793054293001	BIOA SOCIEDAD ANONIMA	OIS-DMT-JRM-2022-1157	2 de diciembre de 2022
26	1793065198001	ELEBUS BUSINESS CIA. LTDA	OIS-DMT-JRM-2022-1159	7 de diciembre de 2022
27	1793047211001	INTEGRA SOLUCIONES INSOLUEC CIA. LTDA	OIS-DMT-JRM-2022-1162	30 de noviembre de 2022
28	1793065996001	LARETOIMPORT COMPANY CIA. LTDA	OIS-DMT-JRM-2022-1163	7 de diciembre de 2022
29	1793063985001	PACIFICFARMS CIA. LTDA	OIS-DMT-JRM-2022-1166	7 de diciembre de 2022
30	1793058353001	PROQUIMUR S.A	OIS-DMT-JRM-2022-1167	30 de noviembre de 2022

Tabla No. 02



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0225-R

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2023

23. Que, de la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria se ha verificado que, los contribuyentes detallados en la **Tabla No. 02**, no presentaron información o trámite alguno en relación a los Oficios de Inicio Sumario por Contravención notificados.

24. Que, el artículo 1885 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“Bajo el principio de proporcionalidad y razonabilidad, las sanciones pecuniarias se aplicarán conforme la clasificación del sujeto pasivo establecido en el artículo precedente, por el tipo de infracción tributaria, y de conformidad a los límites establecidos en el Código Tributario”*.

25. Que, de la verificación efectuada a las bases de datos con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha constatado que los contribuyentes detallados en la tabla anterior, son sociedades con finalidad de lucro cuyos activos no superan las 2.750 remuneraciones mensuales unificadas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al inicio del procedimiento sancionatorio; considerados, por tanto, y a efectos de la presente resolución como contribuyentes Tipo III, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 1884 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

26. Que, el artículo 1890 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“Según la clasificación del sujeto pasivo infractor de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 1884, las sanciones por contravenciones leves y graves se aplicarán en las cuantías detalladas a continuación:*

TIPO DE CONTRAVENCIÓN	CONTRIBUYENTES				
	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV	TIPO V
<i>LEVES</i>	<i>USD 36,91</i>	<i>USD 43,81</i>	<i>USD 50,72</i>	<i>USD 57,62</i>	<i>USD 732,00</i>
<i>GRAVES</i>	<i>USD 43,81</i>	<i>USD 50,72</i>	<i>USD 57,62</i>	<i>USD 64,53</i>	<i>USD 1.098,00</i>

27. Que, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente Resolución y concluido el término concedido a los contribuyentes para el ejercicio de su derecho a la defensa y, una vez que esta Administración Metropolitana Tributaria ha constatado que los contribuyentes detallados en la **Tabla No. 02** han incurrido en el cometimiento de una infracción tributaria calificada como contravención grave, de conformidad al literal a) del artículo 1889 del Código Municipal para el Distrito



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0225-R

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2023

Metropolitano de Quito, cuya consecuencia les acarrea responsabilidad pecuniaria; y, dado que los contribuyentes no han justificado y desvirtuado en legal y debida forma el cometimiento de dicha infracción tributaria, es procedente emitir la presente resolución.

Y, en uso de las facultades establecidas:

RESUELVE:

1. **SANCIONAR** por el cometimiento de una infracción tributaria calificada como contravención grave de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 1889 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con una multa de **USD 57,62** (Cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos), a los contribuyentes detallados en la Tabla No. 01, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.
2. **DISPONER** a los contribuyentes, procedan con el pago de la multa por la suma de **USD 57,62** (Cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos), los valores establecidos en la presente resolución, podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.quito.gob.ec/ConsultadeImpuestos/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario, el Área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito iniciará el procedimiento administrativo de ejecución.
3. **INFORMAR** a los contribuyentes que, de conformidad al artículo 349 del Código Tributario, el pago de las multas no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.
4. **OFÍCIESE** al Área de Coactivas de la Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que realice el control y seguimiento de la deuda.
5. **DISPONER** al Área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas en esta Resolución.
6. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario, con la finalidad de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0225-R

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2023

7. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución en los correos electrónicos de los contribuyentes detallados a continuación, de conformidad con lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.

En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en las direcciones electrónicas antes detalladas, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Tributario.

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	MEDIOS DE CONTACTO
1	1793043844001	FENIX INDUSTRIAS Y SERVICIOS	RODRIGUEZ MUÑOZ EDIN PATRICIO	gerencia@luigisalvatore.com; edin-patricio@hotmail.com
2	1793060862001	CONSORCIO DAVSET	TOPON VISARREA MANUEL IVAN	setco.uio@gmail.com; it_setco@hotmail.com; davset.calderon@gmail.com
3	1793056423001	CONSORCIO ARROYO DELGADO	NARANJO BORJA WILSON NICOLAS	nicolasnaranjoborja@gmail.com; marionaranjoborja@gmail.com
4	1793065368001	CONSORCIO ELECTRICO DEL QUINCHE	ROMAN AGUILAR DIEGO FERNANDO	celquinche@gmail.com
5	1793054196001	CONSORCIO RHINO MOTRIZ	TAPIA LUCERO GABRIELA ESTHEFANIA	rhinomotriz@hotmail.com; gaby_etl@hotmail.com
6	1793063225001	MASTERMOTO	SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	msantos10686@gmail.com
7	1793055680001	GALERIA CACAO GALERCAO CIA. LTDA	VELEZ MUÑOZ BYRON RIGOBERTO	tiago8888@hotmail.com; b@galeriacacao.com; isantiagofloresgomez@gmail.com; janethcabezas@hotmail.com
8	1793065333001	GRUPOMED S.A.S	ALUISA PAEZ OSCAR ORLANDO	oscar.aluisa@gmail.com; arroyoauditores@hotmail.com
9	1793046800001	MARCHENA	SEGADO HERNANDEZ CARLA MARGARITA	mdm109@hotmail.com; lamarchena.ec@gmail.com; carlasegado11@hotmail.com; anamariasazona@gmail.com



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0225-R

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2023

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	MEDIOS DE CONTACTO
10	1793051715001	PERALBA IMPORTACIONES S.C.C	PEREZ BALLADARES SONIA CRISTINA	perezsupercentro@gmail.com
11	1793066038001	J.I.O. SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL	OCHOA RIVERO MARIA PAOLA	juanc.ochoa.jcor@gmail.com
12	1793057667001	VISSEN SERVICES C.L	MUÑOZ PARREÑO ANDREA ISABEL	jmeza@ecgconsultores.com; david.leiva@vissenservices.com; dabid_wdlp@hotmail.com
13	1793067824001	CLICKMED S.A.S	BECDACH IZQUIERDO LIDIA ESPERANZA	soporte@clickmed.ec; cristeranz@hotmail.com; contabilidad360360@gmail.com; sofiamayorgab@gmail.com
14	1793055311001	LOGISLEXCORP CONSULTORES LEGALES S.A	CEVALLOS SANCHEZ DILO FRANCISCO	dilocevallos@yahoo.com; andrea.lara@hotmail.com
15	1793071112001	ARMENDARIZ DGF S.A.S	ARMENDARIZ PASPUEL LUIS FRANCISCO	luisarmendarizf@hotmail.com; ceo@franciscoarmendariz.com; armendariz.liquidaciones@gmail.com
16	1793064981001	SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA ELECTRICA V	REINOSO MASAPANTA MARCELO FERNANDO	consorciosldlev@gmail.com
17	1793055583001	PRO MARKETING PROMARKETING CIA. LTDA	ANDRANGO CAIZAPANTA CRISTIAN DARIO	agenciaprommarketingec@gmail.com; cris_dar2020@hotmail.com; gomezconsultoresabogados@hotmail.com
18	1793057020001	BERMAN B-M CIA. LTDA	BERRAZUETA OCAMPO RAUL EDMUNDO	bermanrentacar@gmail.com; rberrazueta@yahoo.com; marianelarobayo@hotmail.com
19	1793046061001	ENGUERRAND S.C.C	PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES	legal@atenea-abogados.com
20	1793064914001	CLEAN&PEST	CALDERON OLMEDO LUIS FERNANDO	ventasclean.pest@gmail.com; admiclean.pest@gmail.com
21	1793047394001	ESCOBAR & PEREZ ASOCIADOS	PEREZ FELTON LESLA ELIZABETH DEL ROSARIO	leslyperezf@yahoo.com; capacitate.ec20@gmail.com
22	1793066607001	AGDC ASESORAMIENTO GERENCIAL Y DISEÑO COMUNICACIONAL CIA. LTDA	TORRES MOYANO FAUSTO GEOVANNI	eordonezj@outlook.com; eordonez@corpesa.com; ftorres@corpesa.com



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0225-R

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2023

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	MEDIOS DE CONTACTO
23	1793045928001	ARBAT CIA. LTDA	AREVALO FARFAN SILVIO TEMISTOCLES	silvioarevalof@gmail.com; arbatacademy@gmail.com; arbat@gmail.com
24	1793065252001	AROPIAINC SCP	CONDOR PEREZ RICARDO FERNANDO	rfcondor76@gmail.com; mrodriguez@tuagua.com.ec; facturacionaropiainc@gmail.com
25	1793054293001	BIOA SOCIEDAD ANONIMA	BALDEON MORENO SOFIA ARACELY	contabilidad@bioamiga.com; contabilidad@bioa-group.com; nicolay.cadena@gmail.com; contabilidad1@bioamiga.com; financiero@bioamiga.com
26	1793065198001	ELEBUS BUSINESS CIA. LTDA	LIMA CHANGO DAVID ALEJANDRO	david.lima@elebus.com.ec; david_lima7@hotmail.com
27	1793047211001	INTEGRA SOLUCIONES INSOLUEC CIA. LTDA	AYALA MIGUEZ KLEBER MAURICIO	preyes@integrasoluciones.ec; mauro18.ayala@gmail.com; mayala@integrasolucionesecc.com
28	1793065996001	LARETOIMPORT COMPANY CIA. LTDA	LIMA ARCOS STEEV RENATO	willysrobertt@gmail.com; darwinlescanso@hotmail.com; gerencia@ecuparts.net
29	1793063985001	PACIFICFARMS CIA. LTDA	MERINO WIDMER SEBASTIAN	xime_jurado@hotmail.com; sebastian@inspiraterra.com; ffierro@contaservis.ec; xjurado@contaservis.ec
30	1793058353001	PROQUIMUR S.A	DIAZ CRESPO FRANCISCO JAVIER	proquimur@mgiecuador.com; panchid@yahoo.com; jguambi@mgiecuador.com

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de su suscripción electrónica.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Elizabeth Maria Panama Fierrez.
DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - RENTAS MUNICIPALES



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0225-R

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2023

Copia:

Señorita Ingeniera
Diana Fernanda Cartagena Cartuche.
Secretaría General
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - SECRETARÍA GENERAL

Señora
Ana Gabriela Zurita Aguilar
Asistente de Rentas Municipales
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - RENTAS MUNICIPALES

Señor Magíster
Nestor Fernando Criollo Villarreal
Analista Rentas Municipales
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - RENTAS MUNICIPALES





Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.